

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Amparo de pobreza Rad. 2023-00235-00

De conformidad con la solicitud que antecede y ante la manifestación de la parte pasiva, en los términos del artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE el amparo de pobreza solicitado por la señora MARGARITA HERNÁNDEZ QUINTANA, al encontrarse satisfechos los requisitos establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso para tal efecto

SEGUNDO: DESIGNAR de la manera prevista en el inciso 2° del artículo 154 del Código General del Proceso, a la profesional del derecho ASTRID ELENA ÁVILA RENGIFO como apoderada, con el fin de iniciar proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico asel-15-ar@hotmail.com, bajo el régimen de amparo de pobreza; téngase de presente que al igual que en el caso de los curadores Ad-Litem, *“recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio”*, siendo un cargo de obligatoria aceptación, la que deberá presentarse durante los tres (3) días siguientes a la comunicación, so pena de compulsar copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

Por la secretaría de este Despacho elabórese y líbrese el telegrama pertinente.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 081 Hoy 29 de junio de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Artículo 9 Ley 2213 de 2022).



Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad- Hoc

MM-